Contrato de prestación de servicios profesionales No.	002-2026	**FECHA**	**ENERO DE 2026**
Entidad contratante:	**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE**		
Nit:	**800228493-1**		
Contratista:	**ZULMA YISEL CONTRERAS VARGAS**		
Identificación:	**C.C.** 33.367.080		
Nit:	33.367.080-5		

Entre los suscritos a saber: **HENRY JHOONEY PÉREZ HERNÁNDEZ,** mayor de edad y vecino de la ciudad de Yopal (Casanare), identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.118.199.670 de Villanueva, Casanare, quien obra en nombre de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE, en su calidad de presidente y Representante legal, nombrado y posesionado según acta de sesión de plenaria N°. 050 del 22 de julio de 2025, debidamente facultado para contratar, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se denominará ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE, por una parte y por la otra: **ZULMA YISEL CONTRERAS VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 33.367.080, quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previas las siguientes consideraciones 1) Que existe el certificado de disponibilidad presupuestal No. 000000005 de fecha 23 de enero de 2026, bajo el rubro 2.1.2.02.02.008.114, denominado "Remuneración por servicios profesionales, por el valor de: VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($28.800.000), 2) Que la secretaria General de la Asamblea Departamental de Casanare certifico que no existe personal de planta suficiente que realice las actividades a contratar. 3) Que el contratista cumple con los requisitos técnicos y jurídicos para celebrar el presente contrato. 4) Que el presidente de la Asamblea departamental de Casanare certifico que dentro del plan anual de adquisiciones se encuentra contemplado el objeto del presente contrato. Hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, al tenor de las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones de orden legal.

CLÁUSULAS:	
1) Objeto:	"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR APOYO JURÍDICO INTEGRAL A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE EN LOS ASUNTOS CONTRACTUALES, ADMINISTRATIVOS Y DEMÁS MATERIAS JURÍDICAS QUE LE SEAN REQUERIDAS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE"
2) Plazo:	SEIS (6) MESES
3) Actividades a realizar	1.) Brindar apoyo profesional en la elaboración, revisión y ajuste de los actos administrativos que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Asamblea Departamental de Casanare, conforme a la normatividad vigente.

	2.) Prestar asesoría y apoyo jurídico a la Asamblea Departamental de Casanare, cuando así se requiera, en asuntos administrativos, contractuales y de gestión institucional. 3.) Apoyar jurídicamente la elaboración, revisión y estructuración de los estudios previos de los procesos de contratación que adelante la Asamblea Departamental de Casanare, de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas que lo regulan. 4.) Apoyar la elaboración, revisión y ajuste de las minutas contractuales y demás documentos jurídicos soporte de los contratos que celebre la Corporación, en las diferentes modalidades de selección. 5.) Realizar y apoyar todas las actuaciones que en desarrollo de las etapas se surtan en la revisión jurídica de los documentos precontractual, contractuales y pos contractual y administrativos, verificando el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y procedimentales exigidos para cada actuación. 6.) Emitir conceptos jurídicos y brindar orientación legal sobre asuntos administrativos, contractuales y de gestión interna que le sean requeridos por la Asamblea Departamental de Casanare. 7.) Apoyar jurídicamente los procedimientos administrativos internos de la Corporación, contribuyendo al fortalecimiento de la gestión administrativa y al cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, economía y eficiencia. 8.) Integrar y apoyar el Comité de Contratación que se designe por parte del ordenador del gasto de la Asamblea Departamental de Casanare, brindando acompañamiento y asesoría jurídica en el análisis, evaluación y seguimiento de los procesos contractuales de la Entidad, conforme a la normatividad vigente. 9.) Ejecutar las demás actividades jurídicas relacionadas con el objeto contractual que le sean asignadas por la Presidencia de la Asamblea Departamental de Casanare, dentro del marco legal, contractual y normativo vigente
4) Obligaciones:	1. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 6 Ley 1562 de 2012 por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. 2. Cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y, obligaciones definidas. 3. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones incluidas en la Política de Seguridad de la Información de la Entidad.

	4. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, establecidas en el Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes. 5. Dar cumplimiento a la Ley 2013 de 2019 con el diligenciamiento de la Declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflictos de intereses, y allegar el reporte de esta. 6. Dar a conocer a la Asamblea cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 7. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido. 8. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del Proceso de Selección. 9. El contratista deberá cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma transaccional SECOP II, el término para atender dichos procedimientos deberán realizarse en un término no mayor a dos (2) días hábiles, una vez recibida la notificación emitida por Colombia Compra Eficiente mediante correo electrónico. 10. El contratista manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley 80/93. 11. Entregar a la terminación del contrato, los equipos y/o insumos que eventualmente fueron entregados por parte de la Asamblea Departamental de Casanare, para la ejecución de actividades en desarrollo del objeto contractual. 12. Entregar periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor los solicite, los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimiento establecido por el Archivo General de la Nación. 13. Guardar la reserva y confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responderá civil, penal y disciplinariamente por su adulteración, pérdida, uso o acceso no autorizado o fraudulento, así como por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la Entidad o a terceros, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1273 de 2009, la Ley 1581 de 2012 y demás normas que las complementen, sustituyan o modifiquen. 14. Liquidación del contrato: de conformidad con el artículo 217 del Decreto No. 019 de 2012, el contrato que se derive del presente proceso contractual no será obligatoria la liquidación a menos que las circunstancias de la ejecución del contrato lo ameriten y será el ordenador del gasto quien lo ordene. 15. Presentar el examen médico preocupacional. 16. Presentar informes mensuales de las actividades realizadas durante el periodo, informes que deberán estar aprobados por el supervisor del contrato. Prestar sus servicios de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y la Asamblea Departamental de Casanare.

	17. Prohibición de cesión: el contrato que se derive del presente proceso contractual no se podrá ceder sin la previa autorización de la Asamblea Departamental de Casanare. 18. Protección de datos: los contratistas deberán indicar cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, para así dar cumplimiento en lo establecido en el numeral 4° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Si el Contratista no hace pronunciamiento expreso amparado en la ley, se entenderá que toda la oferta es pública. 19. Recibir, custodiar y cuidar los bienes y/o elementos que la entidad les proporciona para el desarrollo de las actividades contratadas y responder por todos y cada uno de los bienes, insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de los servicios, por lo que los mismos quedarán a cargo del contratista y éste responderá por ellos. 20. Responsabilidad Ambiental: EL CONTRATISTA deberá hacer uso eficiente de los insumos puestos a su disposición, así como efectuar un consumo adecuado de los recursos agua y energía, realizar el manejo y clasificación adecuada de los residuos generados; igualmente, deberá conocer las disposiciones de la normatividad ambiental vigente y adoptará conductas ambientales responsables.
5) Valor:	El valor del contrato es la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($28.800.000)
6) Forma de pago:	La Asamblea Departamental de Casanare cancelara el valor del contrato de prestación de servicios profesionales de la siguiente manera: Seis (6) pagos por el valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS DE PESOS ($ 4.800.000), previa verificación del cumplimiento de las actividades con el visto bueno del supervisor del contrato y el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social integral.
7) Garantía:	Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5.del Decreto 1082 de 2015 que establece la No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del decreto en mención no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Acorde al objeto, la naturaleza y las características de contrato a celebrar, NO se hace necesario establecer garantías que ampararen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.
8) Cláusulas excepcionales:	El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidos en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993.
9) Causales de Terminación:	Este contrato se dará por terminado en caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. **2.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3.** Por

	fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **4.** Por cualquier otra causa establecida por la Ley.
10) Multas:	En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, la ASAMBLEA podrá imponer multas diarias y sucesivas al contratista del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato en los siguientes eventos: a) por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al contratista, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento. **EL CONTRATISTA** autoriza a la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE** para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude a la **ASAMBLEA** por este contrato, sin perjuicio de que la **ASAMBLEA** las haga efectivas ejecutivamente conforme a la ley. El valor de las multas podrá ser descontado de los respectivos pagos mensuales. El pago o la deducción de dichas multas no exonerarán a **EL CONTRATISTA** de la obligación de terminar sus obligaciones ni las de responsabilidades que emanan del contrato
11) Cesión	El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la Asamblea.
12) Cláusula penal:	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar A LA ASAMBLEA, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la **ASAMBLEA** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.
13) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes. Para su ejecución, se requiere expedición del Registro presupuestal. Para su legalización será necesario el pago de estampillas. El contratista deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de legalización dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la celebración del contrato. El supervisor tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución y de legalización.
14) Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte de la Asamblea, en CALLE 23

	N°. 20-18 Barrio Provivienda. ii) Al Contratista, en el correo electrónico zulmacontrerasvargas@hotmail.com
15) Supervisión	La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato está a cargo del presidente de la corporación.
16) Solución de Controversias	Las Partes pactan que cualquier desacuerdo o controversia se solucionará por arreglo directo previa notificación mediante correo certificado de la parte que decida activar el arreglo directo informándole la controversia o desacuerdo existente. En el evento en que las partes no llegaren a ningún arreglo directo se acudirá al juez competente para lo pertinente.
17) Exclusión de la Relación Laboral	El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el presente contrato.
18) Indemnidad	Será obligación del contratista mantener al Instituto Financiero de Casanare libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
19) Liquidación	Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación bilateral (si aplica) dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución.
20) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.
21) Domicilio	Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Yopal.
Firmado electronicamente a través del SECOP II.	